

debe garantizar errores máximos del 5% y niveles de confianza mínimos del 95%; para equipos intactos o estancos el tamaño de la muestra debe garantizar errores máximos del 10% y niveles de confianza mínimos del 90%.

Los equipos que conforman cada estrato se clasificarán en el grupo correspondiente, según la concentración de PCB más alta encontrada en los análisis cuantitativos de la muestra seleccionada. No obstante lo anterior será responsabilidad del propietario garantizar que no tendrán equipos en uso contaminados con PCB al 31 de diciembre de 2025 y que la totalidad de sus existencias de equipos y desechos contaminados con PCB sean eliminadas antes del 31 de diciembre de 2028”.

“Parágrafo 5°. Las superficies no porosas de los equipos, como la cuba o carcasa metálica, el núcleo de acero magnético y bobinas de cobre entre otras, que presenten un contenido de PCB en superficie menor a 10 microgramos de PCB / dm², se clasificarán en el Grupo 4. Las superficies sólidas con contenido de PCB mayor o igual a 10 microgramos/dm² se clasificarán en el grupo 3”.

Artículo 5°. Adicionar un parágrafo al artículo 8° de la Resolución 222 de 2011, así:

“Parágrafo 3°. Para el marcado de los equipos en uso y en desuso se podrán utilizar bases de datos con la información a que hace referencia el presente artículo, asociadas a medios como código de barras, código QR, códigos alfanuméricos, entre otros”.

Artículo 6°. Modificar el inciso final del artículo 9° de la Resolución 222 de 2011, el cual quedará así:

“Para la cuantificación de las metas se tomará como base lo reportado por el propietario en el Inventario Nacional de PCB en los plazos máximos para actualización anual de que trata el artículo 16 de la presente resolución”.

Artículo 7°. Adicionar un parágrafo al artículo 14 de la Resolución 222 de 2011, así:

“Parágrafo 4°. El Anexo 1 podrá ser adicionado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, para incluir nuevas variables en el Inventario de PCB manteniendo la estructura de capítulos y secciones que se establecen en el mismo. Para tal fin, el Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, solicitará por escrito al Ideam su incorporación en la herramienta informática”.

Artículo 8°. Modificar el inciso final del artículo 26 de la Resolución 222 de 2011, el cual quedará así:

“Finalizadas las actividades de mantenimiento o reparación, la empresa que preste el respectivo servicio deberá asegurar que el equipo NO fue contaminado con PCB durante la actividad, para lo cual expedirá una certificación en este sentido”.

Artículo 9°. Adicionar un parágrafo en el artículo 29 de la Resolución 222 de 2011, así:

“Parágrafo 2°. En el plan se incluirán estrategias dirigidas a la población potencialmente expuesta, con el fin de informarla sobre el riesgo asociado a los equipos y desechos contaminados con PCB”.

Artículo 10. Adicionar el artículo 34 de la Resolución 222 de 2011, con los siguientes literales:

“i) Se prohíbe el desarrollo de actividades de relleno de equipos desechados, equipos en uso y en desuso clasificados en los Grupos 1 y 2, así como de transformadores con capacidad inferior a 500 kVA”.

“j) Se prohíbe la disposición final de residuos o desechos con PCB en rellenos y celdas de seguridad”.

Artículo 11. Vigencia. Las disposiciones de la presente resolución rigen a partir de su publicación en el **Diario Oficial** a excepción del artículo 6° el cual rige a partir del 1° de enero de 2017, y:

1. Deroga las definiciones de “Inventario de equipos y desechos”, y “Tratamiento de PCB” establecidas en el artículo 3° de la Resolución 222 de 2011.

2. Modifica expresamente el contenido del parágrafo del artículo 4°, parágrafos 1° y 2° del artículo 6°, parágrafo 2° del artículo 7°, inciso final del artículo 9°, y el inciso final del artículo 26, de la Resolución 222 de 2011.

3. Adiciona el contenido de los artículos: 5°, 7°, 8°, 14, 29 y 34, de la Resolución 222 de 2011.

4. Deroga en su integridad la Resolución 1618 del 6 de octubre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1722 DE 2016

(octubre 26)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los siguientes cargos:

Nº de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Planta Global			
2 (dos)	Asesor	1020	13
2 (dos)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	08

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Nº de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Despacho del Ministro			
2 (dos)	Asesor	1020	13

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3575 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Morillo Urrutia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 008133 DE 2016

(octubre 24)

por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto Ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005 y 60 de la Ley 1739 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la fecha existen empleos en vacancia definitiva y temporal, los cuales por necesidades del servicio requieren ser provistos a través del nombramiento en provisionalidad, en razón a que agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo no fue posible su provisión.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP 61816 del 14 de octubre de 2016, expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL GJ3007 – Gestor II de Gestión Jurídica y ubicar en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Bonifacio López Silva identificado con cédula de ciudadanía número 79230554, mientras el titular del mismo Fabio Hernán Zabala Santos identificado con cédula de ciudadanía número 14321187 se encuentra separado de este.

Parágrafo. Terminado el nombramiento provisional que se efectúa mediante el presente artículo, el empleo en que se realiza el mismo conservará la ubicación a él asignada con antelación a este.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL SC3030 – Gestor II de Recaudación en Seccionales y ubicar en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Donain Ardila Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 73592176, mientras la titular del